RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1075/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00656717, requiriendo lo siguiente:

…

Copia del acta de cabido (sic) de 16 de mayo de 2017 con el escrito del funcionario que convoca

…

II. Previa prórroga, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público anexo el oficio UMTAI-545/17 signado por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, documento que indica lo siguiente:

…

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de oficio SA/0464/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

…

Anexando al mismo el oficio SA/0464/2017 signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento, mismo que señala lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Área Operativa de Cabildo

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 26 de mayo de 2017

OFICIO No. SA/0464/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE XALAPA
P R E S E N T E

En atención a su Memorándum Número: UMTAI-733/17 de fecha 25 de mayo de 2017. a través de la cual en atención a la petición realizada por el _____ a través de INFOMEX-VERACRUZ, con el número de **folio 00656717** y número de control interno **627/17**, mediante el cual requiere lo siguiente:

"Copia del acta de cabildo de 16 de mayo de 2017 con escrito del funcionario que convoca".

Al respecto, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa, atentamente informo a usted que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos que obran en esta Secretaría, relativos a los antecedentes de las sesiones y actas de cabildo correspondientes al ejercicio 2017, ***se identificó que el día 16 de mayo del año en curso, no fue realizada ninguna sesión de cabildo***, por lo que no nos encontramos en posibilidad de proporcionar el acta requerida por el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho el presente para enviarle un cordial

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
30 MAYO 2017
RECIBIDO
HORA: 12:00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. LIC. AMERICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P. L.C. CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA- CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P. ARCHIVO
MAAC/bara*

Capital

Av. Enríquez S/N. Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1200 Ext. 3403 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

III. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de junio del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de diecinueve de junio siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El cinco de julio del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de trece de julio siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento

colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…claro que convoco (sic) un dia (sic) antes para seccion (sic) extraordinaria del dia (sic) 16 de mayo es omisa en la entrega no hizo la prevencion (sic) y sabe que información se le pide…"*, por lo que este instituto estima que deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado comunicó a través de la Secretaría del Ayuntamiento de Xalapa que tras haber

realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto de lo peticionado, pudo identificar que el día dieciséis de mayo del año en curso no se realizó sesión de cabildo, por lo que manifiesta que se encuentra imposibilitado a proporcionar el acta de esa fecha; posteriormente durante la substanciación del recurso de revisión el ente obligado compareció ratificando su respuesta inicial.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, es preciso señalar que la información peticionada constituye obligación de transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 16, fracción III, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer el acta de cabildo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, con su respectiva convocatoria, motivo por el cual y al evidenciarse que la misma corresponde a la obligación de transparencia prevista en el artículo 16, fracción III, inciso h) de la ley de la materia, se procedió realizar la inspección a su portal de transparencia, en la cual se pudo advertir lo siguiente:

Partidos, Organizaciones y Asociaciones Políticas

XXII Actas y Acuerdos del H. Cabildo

Área responsable de la información: Secretaría del Ayuntamiento
Fecha de actualización 22/03/2017
- Calendario de Sesiones de Cabildo
- Actas y Acuerdos

XXIII Solicitudes de Acceso a la

XALAPA H. AYUNTAMIENTO — Nuevo Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 – 2017 » | Transparencia 2011 – 2013 | Gaceta Oficial del Estado

2017

Sesión Ordinaria 14 de Julio de 2017
Sesión Ordinaria 14 de Julio de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 22 ago 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

Sesión Ordinaria 30 de Junio de 2017
Sesión Ordinaria 30 de Junio de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 17 jul 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

Sesión Ordinaria 15 de Junio de 2017
Sesión Ordinaria 15 de Junio de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 04 jul 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

Sesión Ordinaria 31 de Mayo de 2017
Sesión Ordinaria 31 de Mayo de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 21 jun 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

Sesión Ordinaria 15 de Mayo de 2017
Sesión Ordinaria 15 de Mayo de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 21 jun 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

Sesión Extraordinaria 17 de Mayo de 2017
Sesión Extraordinaria 17 de Mayo de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 05 jun 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

Sesión Extraordinaria 8 de Mayo de 2017
Sesión Extraordinaria 8 de Mayo de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 05 jun 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

Sesión Ordinaria 28 de Abril de 2017
Sesión Ordinaria 28 de Abril de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 05 jun 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

Sesión Ordinaria 12 de Abril de 2017
Sesión Ordinaria 12 de Abril de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 05 jun 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

Sesión Ordinaria 31 de Marzo de 2017
Sesión Ordinaria 31 de Marzo de 2017
Acta de Cabildo
Descargar
Actualizado el 05 jun 2017 Área responsable de la información:Secretaría del Ayuntamiento

1 2 3

- Contabilidad Gubernamental
- Estados financieros
- Presupuestos
- Trámites y Servicios
- Sueldos y salarios
- Estadísticas Fiscales

Buscar en Transparencia

Search...

Enlaces de interés

892240

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
2014-2017

SESIÓN ORDINARIA **MAYO 15 DE 2017**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **veinte** horas con **quince minutos** del día **quince** del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete,** están reunidos en la Sala de Cabildo, para celebrar **Sesión Ordinaria**, Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal; Michelle Servín González, Síndica Municipal; Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, Regidor Primero; Ignacio Eliezer Vásquez López, Regidor Segundo; Nelly Reyes López, Regidora Tercera; Lino Jiménez Gómez, Regidor Cuarto; Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Quinto; Heriberto Ponce Miguel, Regidor Sexto; Ana Karina Platas Córdoba, Regidora Séptima; Leticia Amira Delgado Hernández, Regidora Octava; Julia Francisca Velázquez Ávalos, Regidora Décima; Jorge Huitrón López, Regidor Décimo Segundo, Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Tercero. Asistidos por la Licenciada María Amparo Álvarez Castilla, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Xalapa. ----------

Presidente: De conformidad con lo que establecen los artículos 29 de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre; 15 y 18 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, nos encontramos reunidos en la Sala de Cabildo para celebrar Sesión Ordinaria, por lo anterior y con la autorización de mis compañeros Ediles, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, pase por favor lista de asistencia, y en su caso proceda a declarar el quórum legal para dar inicio a esta Sesión de Cabildo. ----------

Secretaria: A continuación procederé a pasar lista de asistencia, Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal; Michelle Servín González, Síndica Municipal; Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, Regidor Primero; Ignacio Eliezer Vásquez López, Regidor Segundo; Nelly Reyes López, Regidora Tercera; Lino Jiménez Gómez, Regidor Cuarto; Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Quinto; Heriberto Ponce Miguel, Regidor Sexto; Ana Karina Platas Córdoba, Regidora Séptima; Leticia Amira Delgado Hernández, Regidora Octava; Julia Francisca Velázquez Ávalos, Regidora Décima; Jorge Huitrón López, Regidor Décimo Segundo; Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Tercero. Hago del conocimiento de este Honorable Cabildo, que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio de justificación de inasistencia de los ciudadanos Ignacio Valentín Flores Aguayo, Regidor Noveno; y Silem García Peña, Regidor Décimo Primero. Informo a este cuerpo colegiado que se encuentra presente la mayoría de los miembros del Cabildo y de conformidad a lo que establece el artículo 19 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, se declara el quórum legal para sesionar. ----------

Presidente: Gracias Secretaria. Se declara abierta la Sesión Ordinaria de Cabildo, le solicito por favor Secretaria que proceda a dar lectura del orden del día. ----------

Secretaria: Gracias señor Presidente. A continuación procederé a dar lectura del orden del día. ----------

Acta XVI 1

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
2014-2017

SESIÓN EXTRAORDINARIA **MAYO 17 DE 2017**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **diecinueve** horas con **treinta** minutos del día **diecisiete** del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete**, están reunidos en la Sala de Cabildo, para celebrar **Sesión Extraordinaria,** Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal; Michelle Servín González, Síndica Municipal; Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, Regidor Primero; Ignacio Eliezer Vásquez López, Regidor Segundo; Nelly Reyes López, Regidora Tercera; Lino Jiménez Gómez, Regidor Cuarto; Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Quinto; Heriberto Ponce Miguel, Regidor Sexto; Ana Karina Platas Córdoba, Regidora Séptima; Leticia Amira Delgado Hernández, Regidora Octava; Ignacio Valentín Flores Aguayo, Regidor Noveno; Jorge Huitrón López, Regidor Décimo Segundo; Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Tercero, asistidos por la Licenciada María Amparo Álvarez Castilla, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Xalapa. ----------

Presidente: De conformidad con los artículos 29 de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 y 20 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, nos encontramos reunidos en la Sala de Cabildo para celebrar Sesión Extraordinaria; por lo anterior y con la autorización de mis compañeros Ediles, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, pase por favor lista de asistencia, y en su caso proceda a declarar el quórum legal para dar inicio a esta Sesión de Cabildo. ----------

Secretaria: A continuación procederé a pasar lista de asistencia, Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal; Michelle Servín González, Síndica Municipal; Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, Regidor Primero; Ignacio Eliezer Vásquez López, Regidor Segundo; Nelly Reyes López, Regidora Tercera; Lino Jiménez Gómez, Regidor Cuarto; Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Quinto; Heriberto Ponce Miguel, Regidor Sexto; Ana Karina Platas Córdoba, Regidora Séptima; Leticia Amira Delgado Hernández, Regidora Octava; Ignacio Valentín Flores Aguayo, Regidor Noveno; Jorge Huitrón López, Regidor Décimo Segundo; Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Tercero. Hago del conocimiento de este Honorable Cabildo, que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio de justificación de inasistencia de los ciudadanos: Julia Francisca Velázquez Ávalos, Regidora Décima; y Silem García Peña, Regidor Décimo Primero. Informo a este cuerpo colegiado, que se encuentra presente la mayoría de los miembros del Cabildo y de conformidad a lo que establece el artículo 19 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, se declara el quórum legal para sesionar. ----------

Presidente: Gracias Secretaria. Se declara abierta la Sesión Extraordinaria de Cabildo. Le solicito proceda a dar lectura del orden del día. ----------

Acta XVII 1

De la inspección realizada al portal de transparencia del sujeto obligado, se pudo advertir que no hay sesiones de cabildo ya sean ordinarios y extraordinarias correspondiente al día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, lográndose observar que por lo que hace al mes de mayo hubo dos sesiones ordinarias en los días quince y treinta y uno, así como dos extraordinarias los días ocho y diecisiete.

Bajo ese contexto, de la lectura de los artículos 28, 29, 30 y 70, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se advierte lo siguiente:

> **Artículo 28.** El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.
>
> Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.
>
> **Artículo 29.** Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.
>
> Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.
>
> **Artículo 30.** El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los acuerdos respectivos serán publicados en la Tabla de Avisos.
>
> **...**
>
> **Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:
>
> **I.** Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
>
> **...**
>
> **V.** Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;

De lo anterior se colige que el cabildo es una forma de reunión en el que exponen y resuelven en el ejercicio de su funciones, las controversias que susciten en el marco de su competencia, las cuales se harán constar en actas que contendrán los acuerdos y determinaciones tomadas por los integrantes del cabildo, mismas que quedarán asentadas en un libro, así como serán publicadas en la tabla de avisos del Ayuntamiento, mismas que serán levantadas por el Secretario del Ayuntamiento.

En esa tesitura, se debe señalar que la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta la adecuada, toda vez que la misma fue emitida por el área competente, es decir, por la Secretaría del Ayuntamiento de

Xalapa, la cual de conformidad con lo previsto en el dispositivo 17, fracciones I, V y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa[1], así como lo dispuesto en el Manual Especifico de Organización de la citada área[2], la secretaría en cuestión se encarga de remitir a los ediles, por instrucciones del ciudadano Presidente Municipal, la convocatoria por escrito de las sesiones del Cabildo; asistir a las sesiones del Cabildo con derecho a voz; pasar lista de asistencia en las sesiones de Cabildo y verificar que exista quórum; supervisar la elaboración y fundamento legal de acuerdos y actas al concluir las sesiones de Cabildo o del Consejo de Desarrollo Municipal, así como la integración y conservación de los libros de las mismas; dar lectura a las actas de Cabildo de la sesión anterior, consultar su aprobación o modificación y supervisar que se recaben las firmas de los ediles y miembros del Consejo de Desarrollo Municipal.

En consecuencia, se advierte que la Secretaría del Ayuntamiento de Xalapa, es la competente para conservar, resguardar o generar información relativa a las actas de cabildo que se generen en función de la celebración de las respectivas sesiones, por tanto le asiste la razón al sujeto obligado al manifestar en su respuesta que tras haber realizado una búsqueda en sus archivos no se localizó la información peticionada.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

---

[1]Consultable en: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf
[2]Consultable en: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-DE-ORGANIZACIO%CC%81N-SECRETARI%CC%81A-DEL-AYUNTAMIENTO.pdf

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos